



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO LABORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. Que los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, preceptúan que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Por tales razones, este último cuenta con amplias facultades para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, como la de los juzgados o áreas administrativas.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene como atribuciones establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Creación del Juzgado de lo Laboral del Estado. Con base en la reforma de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en materia de justicia laboral, por Acuerdo General 14/2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la creación del Juzgado de lo Laboral del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Creación de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 bis 7, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, para procurar una justicia rápida y expedita, considera oportuno implementar una Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, como órgano técnico encargado de auxiliar a las juezas y jueces en la práctica de diligencias, elaboración de proyectos de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:**CAPÍTULO I****Creación, inicio de funciones, domicilio y horarios**

PRIMERO.- Creación. El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, como órgano técnico encargado de auxiliar a las juezas y jueces en la práctica de diligencias, conciliaciones, elaboración, autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar.

La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado iniciará sus funciones el día tres de octubre del dos mil veintidós, y tendrá su domicilio en la sede oficial del juzgado que auxilia.

CAPÍTULO II**Integración del personal y sus áreas**

SEGUNDO.- Jueza o Juez Coordinador. La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, estará a cargo de una Jueza o Juez Coordinador, quien contará con el auxilio de un Secretario Instructor encargado, también denominado Secretario Instructor Líder.

La Jueza o Juez Coordinador de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, y durará el tiempo que el mismo Consejo determine, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La operación, organización y funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral;
 - II. La programación y agendamiento de las audiencias, así como la asignación y distribución de cargas de trabajo;
 - III. Fungir como enlace entre las actividades que deban desarrollar las juezas y jueces de lo laboral y el personal de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado;
 - IV. Procurar la correcta administración, dignidad y decoro de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado;
 - V. Poner a disposición del Consejo de la Judicatura la noticia mensual, así como los demás informes que correspondan;
-

- VI. Llevar registros y reportes sobre los temas administrativos de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado;
- VII. Evaluar el desempeño del personal de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado;
- VIII. Implementar, en coordinación con las juezas y jueces, las acciones que se requieran para mejorar la administración de justicia en el Juzgado de lo Laboral; y,
- IX. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales, reglamentos y aquellas que disponga el Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Secretario Instructor encargado o Secretario Líder. La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, contará con un Secretario Instructor Líder quien será el jefe inmediato en el orden administrativo y dirigirá las labores administrativas de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, de acuerdo con las instrucciones y encomiendas que le asigne la Jueza o Juez Coordinador, a quien deberá informar las situaciones que se presenten en la administración y prestación del servicio, quien tendrá a su cargo las responsabilidades que se establecen en el artículo 27 del *Reglamento Interior de la Coordinación de Gestión Judicial de Consejo de la Judicatura de Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Secretarios Instructores. La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado contará con el número de Secretarios Instructores que sean necesarios y permita el presupuesto, quienes actuarán, darán fe y asistirán de forma indistinta, a cada uno de las juezas y jueces laborales en todas las fases del procedimiento, además de las atribuciones que les otorgan los artículos 857 y 871 de la *Ley Federal del Trabajo*, 44 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás relativas.

QUINTO.- Personal jurídico y administrativo. La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y que permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, quedando adscritos al sistema de Gestión Judicial.

Dicho personal tendrá las atribuciones a que se refieren los distintos ordenamientos legales, así como el reglamento respectivo.

SEXTO.- Reparto. La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado estará a cargo del reparto de trabajo acorde a los asuntos que se tengan en trámite, incluyendo los urgentes; para ello, podrá auxiliarse

del Secretario Instructor Líder para la asignación y coordinación del personal a su cargo en las siguientes Unidades:

- I. **Unidad de Administración.** Verificará la operación cotidiana del juzgado de lo laboral, generando y evaluando indicadores que reflejen el desempeño y eficiencia de las actividades de las distintas unidades del sistema de justicia laboral, los cuales pondrá en conocimiento del Secretario Instructor Líder para que este, a su vez, por conducto de la Jueza o Juez Coordinador de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado Laboral del Estado, lo haga del conocimiento de las juezas y jueces, a fin de que tomen las determinaciones que permitan anticipar y mejorar las condiciones del servicio.
 - II. **Unidad de Atención al Público.** Brindará servicio de recepción, orientación, canalización y vinculación de usuarios, testigos, peritos y demás asistentes al procedimiento.
 - III. **Unidad de Trámite.** Realizará la recepción y propuesta de acuerdos que den trámite, servicio o solución a las distintas promociones e integrar los procedimientos para su oportuna solución.
 - IV. **Unidad de Conciliación.** Contará con Secretarios Instructores especializados en materia de conciliación, que serán los encargados de la conciliación de las partes en aquellos asuntos en que exista la voluntad de los interesados en buscar una solución a su conflicto laboral, a través de un acuerdo que satisfaga a sus intereses.
 - V. **Unidad de Audiencias.** Ofrecerá atención a los participantes, partes, jueces, testigos, peritos y público en general, que tengan alguna participación en las audiencias, además de asistir a las juezas o jueces en la celebración y todas las consecuencias derivadas de ello.
 - VI. **Unidad de Sentencias.** Analizará los asuntos que se encuentren en estado de sentencia, elaborando oportunamente los proyectos que le sean turnados.
 - VII. **Unidad de Ejecución de Sentencias.** Revisará que se cumplan las determinaciones definitivas, llevando un correcto inventario de los asuntos que se encuentren en esa condición.
 - VIII. **Unidad de Amparos.** Realizará la recepción de documentos relativos al trámite de amparos indirectos y directos; y, además, será la encargada del trámite de los requerimientos de las autoridades federales en los mencionados juicios, participando en la elaboración
-

de las actuaciones que se tengan que realizar de acuerdo a la *Ley de Amparo* y en la medida de las atribuciones del personal que la integre. Además, dará cuenta inmediata a la jueza o juez o servidor público que sea señalado como autoridad responsable a efecto de solventar en tiempo el requerimiento respectivo.

Para su operación y buen funcionamiento, dichas Unidades podrán implementar mecanismos de trabajo escalonado o por turnos, acorde a los horarios y modalidades que se designen por la Jueza o Juez Coordinador de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, debiendo regirse por lo establecido en el Protocolo de Operaciones del Juzgado de lo Laboral del Estado.

SÉPTIMO.- Principio de separación de las cargas administrativas y jurisdiccionales. Las juezas y jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial. Cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán a la Jueza o Juez Coordinador para que este, a su vez, gire las instrucciones y encomiendas al Secretario Instructor Líder de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado.

OCTAVO.- Libros electrónicos. Para el control de los procesos que se ventilarán en el Juzgado de lo Laboral del Estado, el órgano jurisdiccional utilizará exclusivamente libros electrónicos, los cuales deberán conservarse en constante actualización, entre ellos, los libros de gobierno, oficios, fianzas, exhortos, amparos, sentencias, así como cualquier otro que resulte indispensable para el debido funcionamiento del juzgado.

CAPÍTULO III **Notificaciones**

NOVENO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial será la encargada de practicar las notificaciones y demás actos procesales del Juzgado de lo Laboral del Estado que de acuerdo con la *Ley Federal del Trabajo* se encuentren encomendadas al actuario.

CAPÍTULO IV **Visitas**

DÉCIMO.- Visitas. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces por año, el desarrollo y funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado y las áreas auxiliares que se indican, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

CAPÍTULO V Circunstancias especiales

DÉCIMO PRIMERO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General, cuidando que se respeten los principios de separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales. En tanto sean compatibles con los principios del Sistema de Gestión Judicial serán aplicables el *Reglamento Interior de Trabajo para los Juzgados del Estado de Nuevo León* y los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura, relacionados con la administración de estos.

TRANSITORIOS:

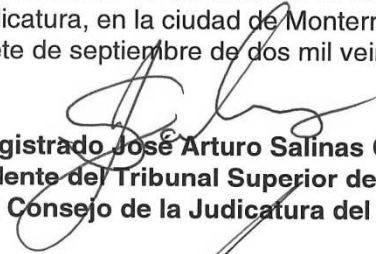
PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

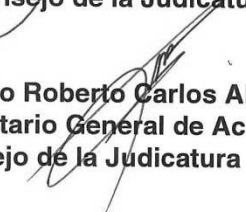
SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial del Estado*, y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Protocolo de Operación. La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado deberá seguir los lineamientos establecidos en el Protocolo de Operación, donde se indicarán las pautas y pormenores a la organización, estructura y lineamientos que deben seguir los servidores adscritos al mismo, así como los usuarios que intervengan en los conflictos laborales.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado